

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07525-2025** del 30 de abril del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01642-2025** del 30 de abril del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.891, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 018-19498, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia.

1.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-06831-2025** del 19 de mayo del 2025, la Corporación informa al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, la fecha para la cual fue programada la visita técnica, fecha confirmada mediante el radicado **CE-09805-2025** del 04 de junio del 2025.

2. Que por medio del radicado **CS-08008-2025** del 06 de junio del 2025, la Corporación requiere al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, en calidad de propietario, para que en un término de treinta (30) días calendario, presente la siguiente documentación:

- a) *Información del predio con FMI 018- 13819, donde se ubican también individuos de interés, se debe allegar el certificado de libertad y tradición, con expedición no superior a 30 días, la autorización del o de los propietarios y su documento de identificación.*
- b) *Respecto a los individuos 5 y 7 que se ubican en lindero con predio vecino identificado con PK 4402001000003000049, también se requiere el certificado de libertad y tradición, con expedición no superior a 30 días, la autorización del o de los propietarios y su documento de identificación.*
- c) *Inventario forestal actualizado, donde se presente la georreferenciación de cada individuo, en el siguiente formato, donde se permita identificar los árboles que se localizan en cada predio y en verificar su ubicación en la zonificación ambiental.*
- d) *Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.*
- e) *Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.*

3. Que en atención al radicado **CE-11144-2025** del 24 de junio del 2025, el señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, presentó solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-02483-2025** del 26 de junio del 2025, con el fin de dar cumplimiento total a lo requerido mediante radicado **CS-08008-2025** del 06 de junio del 2025.

3.1 Que mediante radicado **CE-14928-2025** del 20 de agosto del 2025, la parte interesada, presenta la respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 04 de junio de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe

Técnico número **IT-06302-2025 del 11 de septiembre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“ (...) **3. OBSERVACIONES**

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 4 de junio de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, la visita fue acompañada por el señor Simón Figueroa, delegado por parte del interesado y Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía Marinilla – EL Peñol, se recorre aproximadamente 12 kilómetros desde la zona urbana, y se toma vía rural, al costado izquierdo, desde allí se recorre aproximadamente 7 kilómetros y al costado izquierdo se encuentra la escuela veredal y el ingreso al predio de interés.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, y la información tomada en campo, los árboles objeto de la solicitud se localizan en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-19498 con cédula Catastral (PK) No. 4402001000003000050, un área de 0,8 ha y también se identificó que parte de los individuos se localizan en el predio identificado con FMI No 018- 13819 y PK 4402001000003000099, dicho predio no se relaciona en la solicitud. Se ubican en la vereda Salto Arriba del Municipio de Marinilla (Imagen 1.)

En el predio se tienen coberturas vegetales asociadas a pastos arbolados, un rodal maduro de especies introducidas Ciprés, Eucalipto y Pino Patula, área en regeneración natural. Presenta paisaje de altiplanicie y relieve en lomas y colinas.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

Mediante el radicado CS-08008-2025 de 6 de junio de 2025, se requirió al interesado para que allegara información en relación al predio con FMI 018-13819, que como se mencionó anteriormente, se identificó que había individuos de interés que se localizan y compartiendo lindero con el predio de interés.

El interesado allego mediante el radicado CE-14928-2025, la información requerida en relación al certificado de tradición y libertad del predio FMI-13819, la autorización por parte del propietario, y la documentación correspondiente, el cual es de propiedad de la empresa HIDRALPOR, dicha información fue evaluada por la oficina Jurídica de la Corporación, y se verificó la titularidad, por tanto, se continúa con la evaluación de los individuos que se localizan y comparten lindero con el predio de interés.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Inicialmente se requirió un total de noventa (90) individuos, en la información aportada en el radicado CE-14928-2025, se presenta el inventario actualizado, se adicionan diez y ocho (18) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), para un total de ciento ocho (108) individuos (Imagen 2)

Se realiza el análisis del inventario georeferenciado en el Geoportal y se identifica lo siguiente:

- Se identificó que treinta y dos individuos conforman un cerco vivo, los identificados conforme el inventario presentado 59-90, seis (5) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y veintiséis (26) individuos de la especie Eucalipto (*eucalyptus sp.*), estos individuos se ubican en lindero y en predio vecino con FMI 018-13819.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0.40	26	54,46	35,40	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	0,35	6	4,57	2,97	Tala
		Total			32	59,030	38,37	

Tabla 1. Relación de los individuos que conforman la cerca vivía.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

- Los árboles identificados con los números según el inventario forestal aportado (63, 66, 70,71, 72, 76,75, 74, 79, 80 y 85) se localizan en el lindero con el predio vecino

con FMI 018-13819, como se mencionó anteriormente, estos individuos, hacen parte del cerco vivo.

- Los individuos identificados con los números 25, 41, 44, 48,49, 50, 56 y 58, se localizan en el predio vecino, con FMI 018-196, el cual no se relaciona en la solicitud, ni en la información allegada en radicado CE-14928-2025.
- Y el individuo identificado con el número 12, se localiza en el predio con FMI 018-13813. el cual no se relaciona en la solicitud, ni en la información allegada en radicado CE-14928-2025.

Se tiene que los individuos que se localizan (para un total de nueve (9)), en los predios identificados con los FMI 018-196 y 018-13813, **no son objeto de autorización**, considerando que no se aportó la información al respecto. *Tabla 2.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	0,29	7	3,53	2,29
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,40	2	2,14	1,39
		Total			9	5,670	3,69

Tabla 2. Relación de los individuos que NO son objeto de autorización.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los individuos objeto de autorización corresponden a sesenta y siete (67) individuos en total.

En general, los árboles corresponden a individuos de gran tamaño, altura y diámetro, lo que los hace objeto de aprovechamiento y comercialización de la madera.

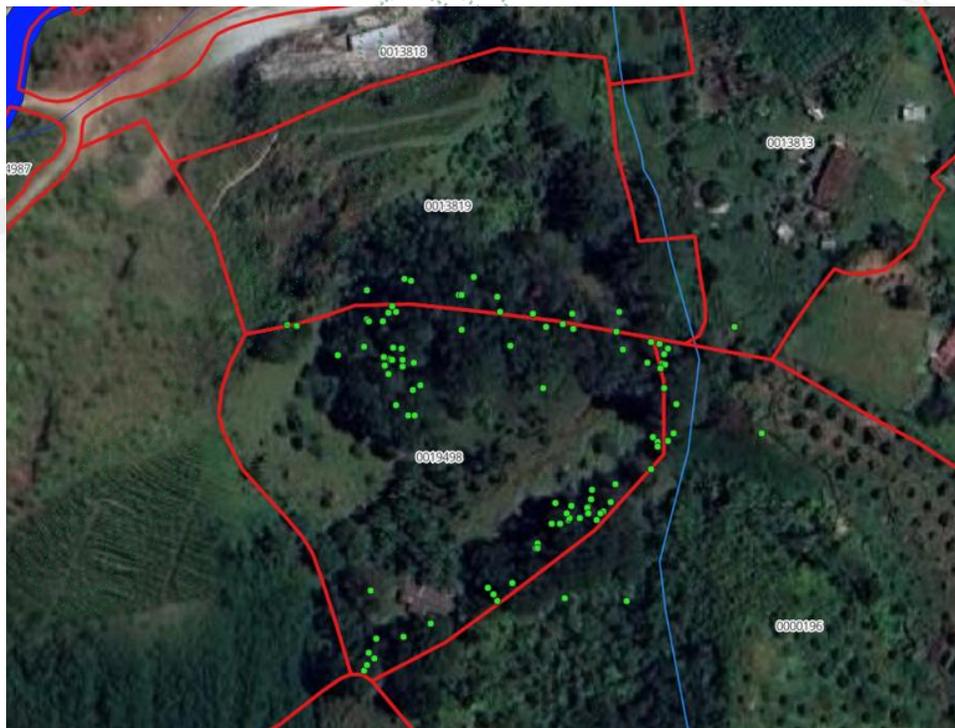


Imagen 2. Distribución de los individuos de interés

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Mediante el radicado CS-08008-2025 de 6 de junio de 2025, se requirió al interesado para que presentara:

- a) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- b) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.

El interesado allega mediante el radicado CE-14928-2025, el documento técnico “INVENTARIO FORESTAL PARA LA SOLICITUD DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PREDIO, UBICADO EN LA VEREDA SALTO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA”, el cual contiene lo siguiente:

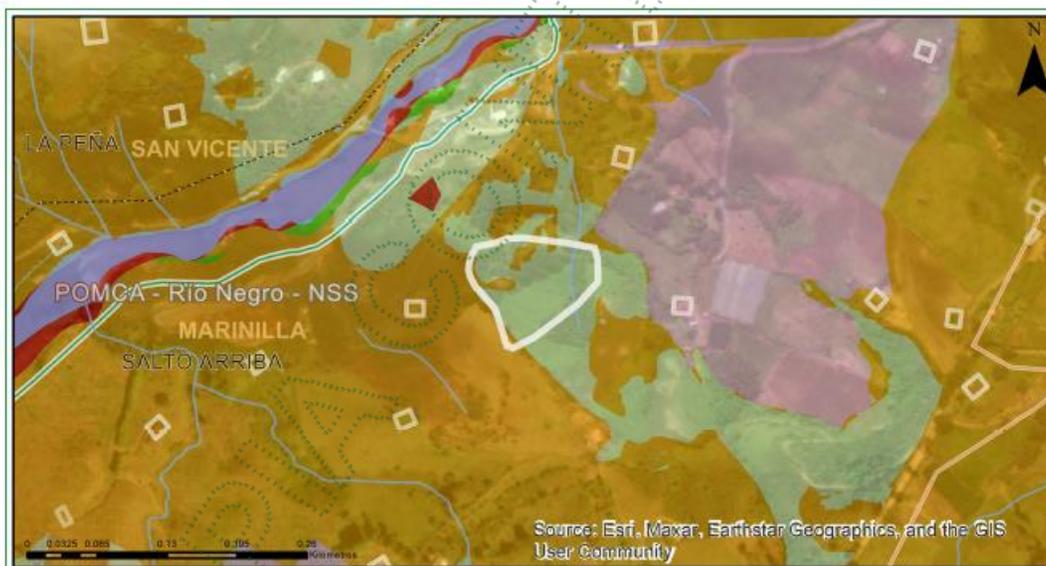
- Descripción general del proyecto, donde se presentan las generalidades del predio, y las actividades que se pretenden realizar en el momento del aprovechamiento forestal.
- Informa que se identificó un individuo de la especie Helecho sarro (*Cyathea caracasana*), cerca del individuo No 6, por lo que se propone como medida de manejo, adicionar este individuo a la solicitud, con el tratamiento de trasplante, en el caso de que se pueda ver afectado por las labores de aprovechamiento de los individuos de interés cercanos, lo cual se considera viable.
- Manifiesta que se realizará compensación ambiental mediante la siembra de individuos, con características diferentes a los individuos que se requieren aprovechar, y se propone una lista de posibles individuos.
- Se presenta “PROPUESTA DE MANEJO PARA RESCATE, TRASLADO, REUBICACIÓN Y MONITOREO DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE VASCULAR EPIFITAS EN VEDA, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SALTO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.”, la cual contiene lo siguiente:
 - ✓ Identificación de un área receptora para reubicar las especies vasculares rescatadas.
 - ✓ Identificación de individuos forófitos hospederos.
 - ✓ Rescate de especies vasculares de hábito epífita.
 - ✓ Traslado
 - ✓ Mantenimiento y seguimiento a las epifitas vasculares rescatadas.

- Finalmente se presenta “PROPUESTA DE MANEJO PARA EL AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE PARA EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SALTO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA” el cual contiene lo siguiente:
 - ✓ Labores previas al aprovechamiento forestal: Verificación de presencia de individuos de fauna silvestre en la zona a intervenir, Identificación del área receptora para reubicación de fauna silvestre.
 - ✓ Labores de ahuyentamiento de fauna silvestre: Estímulos visuales, auditivos y mecánicos.

Se considera que todas las actividades propuestas, son viables y que se acogen en este informe, dichas medidas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad, para lo cual el interesado entregará un informe de su ejecución.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.69	86.18
Áreas Agrósilvopastoriles - POMCA	0.11	13.82

Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, los predios hacen parte de las áreas: de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación de uso múltiple.

Áreas de Restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011. "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Considerando que los individuos, corresponden a árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, que son individuos en su mayoría especies exóticas, maduras de su especie, que se requieren para uso comercial, que se localizan en áreas agrosilvopastoriles y de restauración, considerando que el interesado propone realizar el cambio de estas especies introducidas por especies nativas, se considera viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en los determinantes ambientales y lo estipulado en el Plan de Ordenamiento territorial vigente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Nota: Por solicitud del interesado se adiciona un individuo de la especie Helecho Sarro, con el tipo de aprovechamiento de trasplante, por tanto, el total de individuos objeto de autorización corresponde a sesenta y ocho (68) individuos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	6	0,22	1	0,14	0,09	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	14	0,48	36	49,38	32,10	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	12	0,50	1	1,47	0,96	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan de Manizales	6	0,35	2	0,78	0,51	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5	0,19	1	0,09	0,06	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,30	26	19,2	12,48	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	1,5	0,06	1	0,00	0,00	Trasplante
		Total			68	71,06	46,10	

En la siguientes Tablas se relaciona los individuos que conforma el cerco vivo y los individuos que No son objeto de autorización, porque se localizan en predios vecinos, fuera del predio de interés.

Cerco Vivo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,40	26	54,46	35,40	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	10	0,35	6	4,57	2,97	Tala
		Total			32	59,030	38,37	

Individuos que No son objeto de autorización.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	0,29	7	3,53	2,29
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,40	2	2,14	1,39
		Total			9	5,670	3,69

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-19498 ubicado en Vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	1	0,14	0,09	0,0000039	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	36	49,38	32,10	0,0005832	Tala

Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	1,47	0,96	0,0000204	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan de Manizales	2	0,78	0,51	0,0000216	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	1	0,09	0,06	0,0000029	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	19,2	12,48	0,0002066	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Sarro	1	0,00	0,00	0,0000004	Trasplante
		Total	68	71,062	46,19	0,0008390	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0008390 hectáreas.

4.3 Se adiciona un individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*), para trasplante, esta especie presenta veda nacional para su aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

4.4 Técnicamente **NO** se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-19498 ubicado en Vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	12	0,29	7	3,53	2,29
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,40	2	2,14	1,39
		Total			9	5,670	3,69

4.5 Se identificó que treinta y dos individuos conforman un cerco vivo, los identificados conforme el inventario presentado 59-90, seis (5) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y veintiséis (26) individuos de la especie Eucalipto (*eucalyptus* sp), estos individuos se ubican en lindero y en predio vecino con FMI: 018-13819.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	15	0.40	26	54,46	35,40	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	0,35	6	4,57	2,97	Tala
		Total			32	59,030	38,37	

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.8 El predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018; estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios así:

Áreas de Restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Teniendo en cuenta que los individuos, corresponden a árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, que son individuos en su mayoría especies exóticas, maduras de su especie, que se requieren para uso comercial, que se localizan en áreas agrosilvopastoriles y de restauración, considerando que el interesado propone realizar

el cambio de estas especies introducidas por especies nativas, se considera viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en los determinantes ambientales y lo estipulado en el Plan de Ordenamiento territorial vigente

- 4.9** *Por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".*
- 4.10** *Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.*
- 4.11** *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*
- 4.12** *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*
- 4.13** *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

De otro lado, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás

instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-06302-2025 del 11 de septiembre del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.891, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 018-19498, ubicado en la vereda Salto Arriba municipio de Marinilla. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	1	0,14	0,09	0,0000039	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	36	49,38	32,10	0,0005832	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	1,47	0,96	0,0000204	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de Manizales	2	0,78	0,51	0,0000216	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1	0,09	0,06	0,0000029	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	26	19,2	12,48	0,0002066	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	1	0,00	0,00	0,0000004	Trasplante
		Total	68	71,062	46,19	0,0008390	Tala

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-19498**, ubicado en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	18	25,644	6	14	21,504	2141

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.891, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 018-19498, ubicado en la vereda Salto Arriba municipio de Marinilla. Las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	0,29	7	3,53	2,29
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,40	2	2,14	1,39
		Total			9	5,670	3,69

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.891, en calidad de propietario, que los siguientes individuos arbóreos **conforman un cerco vivo** y conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, no se requiere permiso para su intervención:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0,40	26	54,46	35,40	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	0,35	6	4,57	2,97	Tala
		Total			32	59,030	38,37	

Parágrafo: INFORMAR. Que en caso de requiera movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberá solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información entregada en el documento técnico denominado **“PROPUESTA DE MANEJO PARA RESCATE, TRASLADO, REUBICACIÓN**

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Y MONITOREO DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE VASCULAR EPIFITAS EN VEDA, y MANEJO PARA EL AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SALTO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.”, en relación a las medidas de reposición, manejo de plántulas nativas, flora silvestre, epifitas vasculares (bromelias y orquídeas) anturios y ahuyentamiento de fauna.

Parágrafo: Se deberá dar total cumplimiento a lo establecido, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, en calidad de propietario, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1- Sobre la permanencia de la Resolución en el sitio de aprovechamiento.**
Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la Resolución que autoriza la intervención.
- 2- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.**
 - 2.1** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, (Se deberán enviar evidencias fotográficas) en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
 - 2.2** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
 - 2.3** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
 - 2.4** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- 3- Frente a la Compensación Ambiental**

A) PARA LAS ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 y de acuerdo con el plan de compensación ambiental propuesto por la parte interesada, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 205 árboles (63 x 3=189 y 4 x 4= 16) 205 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*),

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

- 1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.
- 1.2 La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.
- 1.3 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2°: Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

B- PARA LAS ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA.

1. Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*), en el caso de que el trasplante no sea exitoso, conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “*MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE*”. Se podrán aportar evidencias de esta actividad.

1.1 La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una **proporción 1:10 por cada individuo intervenido**, en este caso, los individuos intervenidos son uno, por lo tanto, la reposición será de 10 individuos.

1.2 La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, que en relación al trasplante y reubicación del individuo podrá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

- Si el individuo que va ser trasplantado, no sobrevive deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de 1:10, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles de la misma especie, Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, en calidad de propietario, que deberá captar las siguientes recomendaciones:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, de **VITAL**.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, en calidad de propietario, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400645322

Proyecto: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 12-09-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: Yolanda Henao Disney